



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Vista la cláusula primera de la Adenda I de 17 de noviembre de 2022 del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Breña Alta por el que se instrumentaliza la subvención nominativa para la gestión de plazas insulares sitas en el hogar funcional para personas con discapacidad en situación de dependencia suscrito el 14 de octubre de 2021.

Visto el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el que se pone de manifiesto que de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aclarando los artículos 28.1 de la Ley 38/2003 y 65.3 del Real Decreto 887/2006 que será el Convenio el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la corporaciones locales, sin perjuicio de los que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Visto que consta en el expediente administrativo que se ha acreditado que la Corporación beneficiaria no concurre en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que la citada Corporación se

encuentra al corriente con las obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), frente a la Seguridad Social y con este Cabildo Insular, habiéndose acreditado dicha circunstancia documentalmente en el expediente.

FUNDAMENTOS

Por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las Bases de Ejecución Vigésimo y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto, así como el Decreto de la Presidencia Nº 2019/5005, de fecha 02 de agosto de 2019, de asignación de miembro corporativo titular del ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO: Reconocer y liquidar la obligación de pago al Ayuntamiento de Breña Alta con NIF: P3800800I por importe de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (12.174,17 €) según lo estipulado en la Cláusula primera de la Adenda I, y que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 233/46221 CONVENIO AYTO. BREÑA ALTA HOGAR FUNCIONAL GASTOS MANTENIMIENTO (AD nº 2022/18532) del vigente Presupuesto de esta Corporación.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Breña Alta P3800800I deberá aportar la documentación técnica y económica justificativa de los gastos a los que hace referencia la Cláusula decimocuarta del Convenio suscrito con fecha 14 de octubre de 2021 para la gestión de plazas insulares sitas en el hogar funcional para personas con discapacidad en situación de dependencia, para lo que se establece el plazo máximo hasta el 01/ marzo de 2023.

TERCERO: De la presente Resolución se dará cuenta al Sr. Interventor de Fondos Insulares y al Ayuntamiento de Breña Alta a los efectos oportunos, ordenando su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,